

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100013211.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado catorce de marzo de dos mil once se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100013211**, por la que se solicitó:

"Solicito que se me de la siguiente información al Instituto Politécnico Nacional:

Oficios: D/744/SAD/35 de 13 mayo de 2010; D/2078/SAD/087 de 26 de noviembre de 2010; DCH/8716/10 de 17 de noviembre de 2010; DCH/6770/10 de 7 de septiembre de 2010.

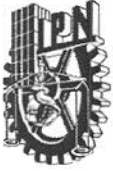
Dictamen de categoría de proceso de promoción docente 2010 de Fernando Rangel Ríos Circulares 20 del Departamento de Unidades de Aprendizaje del Área Básica y del Departamento de Redes de Cómputo del personal de base e interino desde 2008 hasta abril de 2011 del Centro de Estudios Tecnológicos Walter Cross Buchanan dependiente del IPN.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud al Centro de Estudios Tecnológicos Número 1 "Walter Cross Buchanan" así como a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0195 y AG-UE-01-11/022, respectivamente.**

TERCERO.- Mediante el oficio número DCH/2684/11, recibido con fecha treinta de marzo de dos mil once, Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"A efecto de atender en tiempo su requerimiento, me permito informar a usted que personal de esta Dirección a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, obteniéndose como resultado que no existe dictamen de categoría de Promoción Docente 2010 para el C. Fernando Rangel Ríos, por lo que se declara la inexistencia de la misma."

CUARTO.- Mediante el oficio número D/735/CEGET/021, recibido con fecha ocho de abril de dos mil once, el Centro de Estudios Tecnológicos No. 1 "Walter Cross Buchanan" del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:



"...en respuesta a la solicitud 1117100013211, informo a usted que la documentación solicitada consta de 1,098 (un mil noventa y ocho) fojas, las cuales se ponen a su disposición para consulta in situ o bien en copia simple, realizando el pago correspondiente.

Con respecto a las circulares-20 solicitadas, éstas contiene datos personales, pro lo que se envía ejemplo de una circular convertida a versión pública, para su revisión y aprobación.

Derivado del número de fojas, no es posible realizar la entrega en medio electrónico ya que hay que realizar el escaneo de las mismas y esta unidad Académica no cuenta con los recursos para ello."

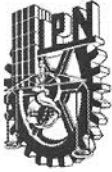
Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información, gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero y Cuarto constituye la manifestación que los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones IV y V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad e inexistencia de los documentos o información solicitados otorgando el acceso a una versión pública, en el caso en el que el documento permita omitir las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso es la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100013211**, tal y como la pidió el solicitante relativa al *Dictamen de categoría de Promoción Docente 2010 para el C. Fernando Rangel Ríos*.

SEGUNDO.- Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** parcial de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100013211**, relativa a las Circulares 20 del Departamento de Unidades de Aprendizaje del Área Básica y del Departamento de Redes de Cómputo del personal de base e interino desde 2008 hasta abril de 2011 mismos que contienen los siguientes datos personales: **Registro Federal de Contribuyentes** por ser información clasificada como confidencial, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma modifica o revoca la clasificación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43 segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley; el numeral Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **da ACCESO** a los oficios: *D/744/SAD/35 de 13 mayo de 2010; D/2078/SAD/087 de 26 de noviembre de 2010; DCH/8716/10 de 17 de noviembre de 2010; DCH/6770/10 de 7 de septiembre de 2010 así como a la versión pública* de las Circulares 20 del Departamento de Unidades de Aprendizaje del Área Básica y del Departamento de Redes de Cómputo del personal de base e interino desde 2008 hasta abril de 2011, del Centro de Estudios Tecnológicos No. 1 "Walter Cross Buchanan".



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP


CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 13 de abril del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN